

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 61 de la Constitución de la Republica, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art 95 de la Constitución de la Republica, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g) menciona.-La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el art. 5 señala sobre la participación ciudadana en los sistemas de planificación y finanzas publicas

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el art. 28 inciso segundo señala la integración del Consejo de Planificación

En ejercicio de sus atribuciones resuelve:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA**

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento organiza, norma, vincula la planificación participativa en el proceso de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guachanamá, con el objeto de establecer el normal funcionamiento dentro de las competencias constitucionales.

Art. 2.- Ámbito. Las disposiciones reglamentarias contempladas en el presente reglamento serán de cumplimiento y acatamiento por el Consejo de Planificación Parroquial y las dependencias creadas por acto normativo que estén bajo su control.

Art. 3 Lineamientos. Para el cumplimiento de la Constitución, Plan Nacional del Buen Vivir, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y demás cuerpos legales se seguirán los siguientes lineamientos:

- a. Planificación participativa con los ciudadanos y ciudadanas,
- b. Fortalecimiento de la gestión pública a través de procesos participativos
- c. Establecer mecanismos para la gestión por resultados
- d. Implementar el control social en todos los programas y subprogramas de inversión
- e. Elaboración de la planificación con una visión de desarrollo social, solidario y sostenible, que reconozca los derechos de las ciudadanas y ciudadanos; y,
- f. Promover el equilibrio territorial para lo cual se repartirá equitativamente los recursos cumpliendo;
 1. Tamaño y densidad poblacional;
 2. Necesidades básicas insatisfechas, y,
 3. Organización social

Art. 4.- Objetivos. El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a. Construir la planificación acorde a la normativa legal.
- b. Planificación participativa para fortalecer la gestión y su transparencia social.
- c. Trabajo conjunto entre las instituciones y las ciudadanas ciudadanos
- d. Articular el presupuesto a las necesidades mediante el fortalecimiento de los presupuestos participativos
- e. Planificación con los distintos niveles de gobierno

CAPITULO II DEFINICION, FUNCIONES Y CONFORMACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL

Art. 5.- Definición. El consejo de planificación parroquial es el Organismo público con autonomía política y administrativa que contribuye a fortalecer los procesos participativos en la elaboración de la planificación y su evaluación.

Art. 6.- Funciones. Son funciones del Consejo de Planificación Parroquial

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de

- b. desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente
- c. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el plan Nacional de Desarrollo territorial.
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.
- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno, y
- f. Delegar la representación técnica ante la asamblea local

Art. 7.- Conformación. El consejo de Planificación Parroquial se conformara por:

- a. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- b. Un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
- c. Un técnico ad honorem o servidor designado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- d. Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL

Art. 8.- Requisitos. Para ser integrante del Consejo de Planificación Parroquial se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos Constitucionales y Legales; y
- b) Para los representantes de instituciones públicas y de organizaciones sociales se requiere la respectiva acreditación.

Art. 9.- Procedimiento. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural convocara a Asamblea Ciudadana para que procedan a nombrar a los tres representantes.

Si en el caso de no concurrir la ciudadanía el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural tendrá la facultad de proceder a nombrar a tres ciudadanos que deberán gozar de la probidad y los conocimientos necesarios relacionados con el Consejo de Planificación.

Art. 10.- Prohibiciones. No podrán integrar el Consejo de Planificación:

- ✓ Los que tengan contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

- ✓ Los que tengan vínculos o intereses directo o indirecto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art. 11 Deberes. Son deberes del Consejo de Planificación:

- ❖ Cumplir y hacer cumplir la Constitución, disposiciones legales y reglamentarias;
- ❖ Planificar en atención a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir
- ❖ Presentar la planificación anual previo al inicio de su gestión
- ❖ Cumplir con la planificación presentada
- ❖ Presentar propuestas de proyectos y de fortalecimiento institucional, y,
- ❖ Las demás que se establecen en la Constitución, la Ley y en las respectivas normas legales.

Art. 12.- Prohibiciones. El consejo de planificación Parroquial tiene las siguientes prohibiciones:

1. Interferir en el desarrollo de la gestión público que conlleven a entorpecer el cumplimiento de la Constitución y normativa legal;
2. Utilizar a la gestión del Consejo de Planificación con fines políticos y de interés personal;
3. Planificar sin la respectiva articulación con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial de Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativas legales;
4. Vincular al Consejo de Planificación con partidos o movimientos políticos con fines electorales, y,
5. Recibir regalos, dadas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a fiscalización y control.

Art. 13.- Remoción de un miembro. Será removido un miembro del Consejo de Planificación por una de las siguientes circunstancias:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Falta de probidad;
- d. Incumplimiento de la Constitución, normas aplicables y este Reglamento, y,
- e. Ejercicio doloso, incorrecto de su calidad o abuso de poder;

Art. 14.- Proceso para la remoción. Conocido de una de las causales del artículo anterior el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural notificara al integrante procesado, para que en un plazo de diez días justifique y demuestre su inocencia,

caso contrario al cumplirse este plazo no se demostrare lo contrario se procederá a notificar con su remoción en un plazo de cinco días.

DISPOCISIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Certificamos que el presente **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUACHANAMA**, fue aprobado por el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guachanamá, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023.



Sr. Miguel Ángel Sarango Rosario
PRESIDENTE GAD GUACHANAMA



Ing. Martha Isabel
SECRETARIA- TESORERA

